

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Especial de Pertenencia Rad. 11001400305320220043100

Revisado el plenario, pese a las solicitudes de ampliación de plazo para subsanar la demanda, se advierte que dichos términos son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de ello, con los documentos obrantes en el plenario se advierte que se reúnen los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, la Juez Resuelve:

1. Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por Wilson Javier Espinel Rodríguez, C.C. No. 80.816.067, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y contra Amalfi Cristina Fuentes Prada C.C. 65.772.031 y demás personas indeterminadas.

2. Tramitar como proceso verbal conforme lo previsto en el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso y de la ley 1561 de 2012.

3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. Decretar la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50N-1157755 y 50N-1134245 Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C. G. del P.

5. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que remita a órdenes de este Juzgado, el **certificado especial** de los inmuebles objeto de litigio, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, **a costa del interesado para lo cual debe acreditar su diligenciamiento, so pena de decretar la terminación de presente asunto.**

6. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

7. Cumplidos los numerales 4 y 6, disponer el emplazamiento de la demandada Amalfi Cristina Fuentes Prada y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

8. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

9. Reconocer personería jurídica al abogado Javier Mauricio Rodríguez Romero, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 15 - <u>agosto</u> - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--